

ESTABLECE FORMA Y PLAZO DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE REBAJA DEL IMPUESTO TERRITORIAL EFECTUADA POR EL SII Y DE PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES PARA SOLICITAR EL BENEFICIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.732, PARA LAS CUOTAS 3 Y 4 DE UN AÑO Y 1 Y 2 DEL SIGUIENTE.

SANTIAGO, 30 de mayo de 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 53 / VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.732, que rebaja el Impuesto Territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente; lo indicado en el artículo 6°, letra A, N° 1, del Código Tributario y lo establecido en el artículo 4° bis y las letras a) y c) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, el Servicio de Impuestos Internos (SII), una vez verificados los antecedentes que obran en su poder relacionados con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.732, debe hacer una propuesta de rebaja del Impuesto Territorial respecto de las cuotas 3 y 4 de un año y 1 y 2 del año siguiente, al inmueble que califique para ello, la cual deberá ser previamente aceptada por el contribuyente en la forma y plazo que fije este Servicio mediante resolución.

2°) Que, la norma citada establece que el Servicio de Impuestos Internos deberá verificar cada año el cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en consideración para efectuar la propuesta de rebaja del Impuesto Territorial.

3°) Que, el artículo 4° bis, del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda dispone que el Servicio de Impuestos Internos (SII), podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos.

4°) Que, la Ley N° 20.732, establece que aquellos contribuyentes que no hayan sido considerados por el Servicio para la propuesta de rebaja del Impuesto Territorial, o que no concuerden con la propuesta elaborada, podrán solicitar dicho beneficio ante el Director Regional del Servicio que corresponda a su domicilio.

SE RESUELVE:

1°) Los propietarios a quienes el SII efectúe una propuesta de rebaja del Impuesto Territorial, correspondientes a las cuotas de impuesto territorial 3 y 4 de un año y 1 y 2 del siguiente, por cumplir con los requisitos

establecidos en la Ley N° 20.732, según los antecedentes que obran en su poder, deberán hacer efectivo el beneficio, aceptando dicha propuesta.

Para ello, podrán entregarla, junto a una fotocopia de la misma, debidamente firmadas, en cualquier oficina de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos a lo largo del país o utilizar la aplicación electrónica **“Aceptar propuesta de rebaja impuesto territorial”**, disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, menú Bienes Raíces, opción “Declaraciones juradas y solicitudes”, ítem “Acogerse a beneficio adulto mayor Ley 20.732”.

A fin de que las rebajas puedan reflejarse oportunamente en los Roles Semestrales de Contribuciones del segundo semestre de un año y primer semestre del siguiente, el plazo para **aceptar la propuesta** vencerá el día **15 de julio de cada año** o, en su defecto, el día hábil siguiente. La **aceptación de la propuesta podrá entregarse en las oficinas de Avaluaciones o efectuarse por medio electrónico.**

Para estos efectos, se entenderá aceptada la propuesta formulada por el Servicio en caso que, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, los propietarios no manifiesten su disconformidad, por escrito a través del formulario 2118 (F2118). También se tendrá por aceptada la propuesta en caso de realizar ante esta entidad o en el sitio web institucional cualquier gestión, trámite o actuación, que suponga aceptación de ella, como por ejemplo el pago de las cuotas con las rebajas determinadas por el Servicio. Lo indicado en este párrafo es sin perjuicio de lo señalado en el resolutivo 4°) de la presente resolución.

El beneficio se otorgará por las cuotas 3 y 4 del segundo semestre de un año y 1 y 2 del primer semestre del año siguiente, en la medida que se mantengan las condiciones y sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los requisitos durante dicho período.

2°) Los propietarios, con al menos dos años de antigüedad al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se hace efectiva la rebaja, de bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación que cumplan, copulativamente, los requisitos establecidos en la Ley N° 20.732, a los cuales el SII no efectuó una propuesta de rebaja del Impuesto Territorial, podrán solicitar dicho beneficio, en cualquier oficina de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos a lo largo del país, elevando una solicitud a través del formulario 2118 (F2118), adjuntando los siguientes antecedentes:

a. Fotocopia de carnet de identidad.

b. Certificado de los ingresos percibidos en el año anterior al de las cuotas 3 y 4 de un año y 1 y 2 del siguiente, por las cuales se solicita el beneficio, otorgado por organismo competente o declaración jurada notarial. En el caso de cónyuges copropietarios de un inmueble que califique para la rebaja del Impuesto Territorial, certificados de ingresos anuales percibidos o declaración jurada notarial, de ambos cónyuges.

c. En los casos de no haber percibido ingresos, declaración jurada notarial.

d. Certificado(s) de dominio vigente del o los inmuebles del solicitante y, de aquellos que posea en copropiedad, con indicación de Fojas, Número y Año del Conservador de Bienes Raíces.

Igual certificado, deberá presentar el cónyuge sobreviviente con hijos que hayan sucedido al cónyuge fallecido, caso en el cual, el inmueble estará inscrito a su nombre en conjunto con los hijos, como consecuencia de la inscripción de la posesión efectiva.

3º) Los propietarios del inmueble que sean cónyuges sobrevivientes, a quienes no se les aplica la limitación de los dos años de antigüedad al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se haga efectiva la rebaja, que habiten el inmueble respectivo, a título de usufructuario, deberán adjuntar los antecedentes señalados en las letras a),b),c),d) del número N° 2 anterior y además:

e. El certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones, para efecto de acreditar el usufructo del inmueble

En el caso que el solicitante corresponda a un cónyuge sobreviviente que habite el inmueble respectivo, a título de comunero en conjunto con su hijo o hijos, deberá adjuntar los antecedentes señalados en las letras a),b),c),d) del N° 2 anterior y, además:

f. El certificado de nacimiento de los hijos.

En caso de ser estudiante el o los hijos menores de 24 años, deberá adjuntar, además de los antecedentes ya señalados:

g. El certificado de alumno regular de los hijos, de algún establecimiento de educación media o superior.

Para el caso de cónyuges copropietarios de un inmueble o cónyuges sobrevivientes con hijos mayores de 24 años, el beneficio se aplicara en forma proporcional, según señala el artículo 1 de la ley 20.732.

4º) En caso que existan errores en la determinación de la rebaja del impuesto territorial conforme a la Ley N° 20.732, los contribuyentes podrán reclamar del giro de las cuotas de contribuciones conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Boletín
- Al Diario Oficial (en extracto)